

COMUNICADO DE PRENSA

LA JURISDICCION EN LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD Y LA COMPETENCIA DEL JUEZ GARZON EN EL JUICIO CONTRA MILITARES ARGENTINOS.

A raíz del cuestionamiento de la competencia del Juez Baltazar Garzón en la causa seguida contra militares argentinos, por parte de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de España, las organizaciones de derechos humanos abajo firmantes, elaboramos, en consulta con especialistas en la materia, un estudio acerca de la jurisdicción universal en los casos de delitos de lesa humanidad, aplicable a la causa mencionada.

Se considera crimen internacional toda aquella conducta cuyo carácter penalmente ilícito está determinado, no por el Derecho interno, sino por el Derecho Internacional, ya sea por norma consuetudinaria o por vía convencional (pactos, tratados, convenciones).

El crimen de lesa humanidad está considerado como un especie dentro del género crimen internacional.

Después de Nuremberg podemos afirmar que existiría una norma de Derecho Internacional general que prescribe que se imponga el debido castigo a quienes desde el gobierno de un Estado cometan actos inhumanos contra las personas sometidas a su jurisdicción. Este tipo de normas poseen supremacía sobre las de derecho interno, se encuentran por encima de la autonomía de los Estados, y los mismos no pueden desconocerlas ni contraer obligaciones ni convenios válidamente en su contra. El contenido de estas normas son intereses o valores comunes a toda la sociedad internacional (derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, etc).

En el ámbito internacional ciertas conductas comprometen la responsabilidad internacional del Estado. Más allá de toda convención, ellas violan un conjunto de derechos humanos esenciales que la conciencia jurídica internacional ha consagrado como norma consuetudinaria internacional.

Conductas como la desaparición forzada dan lugar a lo que se propone como un crimen internacional. La Resolución 666 de la OEA establece que la desaparición forzada constituye una afrenta a la conciencia universal y que debe ser asimilada al crimen de lesa humanidad.

La competencia internacional sobre la desaparición forzada de personas se origina en la responsabilidad del Estado o de sus funcionarios, en la finalidad de represión política que caracteriza las desapariciones, en la falta de eficacia de los medios legales de protección nacional y en el carácter masivo y sistemático de estas violaciones a los derechos humanos.

Un fallo de 1978 del Tribunal de Derechos Humanos Europeo establece que cuando la tortura se practica sistemáticamente, constituye un crimen contra la humanidad. Concordantemente en el fallo del caso "Filártiga v. Peña-Irala", la Corte Suprema de Estados Unidos sostuvo que la tortura, deliberadamente aplicada por la autoridad oficial, viola las normas universalmente aceptadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, independientemente de la nacionalidad de las partes. Estos argumentos se pueden aplicar al caso de la desaparición forzada. Esta afirmación sólo es posible por una norma imperativa del derecho penal internacional general (no por una norma convencional), porque no afecta sólo a una persona sino a la conciencia de la humanidad, y ésta excluye cualquier forma de eximente (prescripción, obediencia debida, etc.).

Con base en los principios de la jurisdicción internacional, España tiene competencia en la materia.

Para mayor información sobre este tema comunicarse a los teléfonos 371-9968 (Centro de Estudios Legales y Sociales) ó 361-5745 (Servicio de Paz y Justicia) o por correo electrónico "posmast@cels.org.ar".

Servicio de Paz y Justicia.

Centro de Estudios Legales y Sociales

Madres de Plaza de Mayo -Línea Fundadora-

Abuelas de Plaza de Mayo.

Liga Argentina por los Derechos del Hombre

Familiares de Detenidos - Desaparecidos por Razones Políticas.